CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO

Bogotá, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)

Referencia:	NULIDAD ELECTORAL
Radicación:	11001-03-28-000-2020-00021-00
Demandante:	JORGE CHAVARRO BUSTOS
Demandado:	WILSON ANTONIO FLÓREZ VANEGAS

ADMITE DEMANDA

El señor Jorge Chavarro Bustos, actuando en nombre propio y en ejercicio del medio de control de nulidad electoral previsto en el artículo 139 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo demandó el acto de elección del señor Wilson Antonio Flórez Vanegas como diputado de la Asamblea de Cundinamarca para el período 2020 – 2023.

Al reunir los requisitos legales de oportunidad y forma, admítese en única instancia la demanda presentada. En consecuencia, se dispone:

1. Notifíquese personalmente al señor Wilson Antonio Flórez Vanegas, en la forma establecida en el literal a) numeral 1 del artículo 277 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el evento de no ser posible su notificación personal, procédase de conformidad con lo establecido en los literales b) y c) del numeral 1° de la referida norma.

2. Notifíquese personalmente a los representantes legales del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la forma dispuesta en el numeral 2º del artículo 277 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. Infórmese a la demandada, a las autoridades que intervinieron en la expedición del acto acusado y a los demás vinculados a este proceso que la demanda podrá ser contestada dentro de los 15 días siguientes a aquel en que sea hecha la

notificación personal del auto admisorio o la publicación del aviso, según corresponda.

4. Notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público, según lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

5. Notifíquese por estado de esta decisión al señor Jorge Chavarro Bustos a quien se tiene como demandante en el presente asunto.

6. Notifíquese personalmente a los representantes legales de los partidos integrantes de la coalición la Gran Alianza por una Cundinamarca Líder, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo aplicable por remisión del artículo 296 *Ibíd.*

7. Infórmese a la comunidad la existencia de este proceso en la forma prevista en el numeral 5 del artículo 277 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

8. Notifíquese personalmente al director general o al representante delegado para recibir notificaciones de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

9. Adviértase a los representantes legales del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil que durante el término para contestar la demanda deberán allegar copia de los antecedentes administrativos del acto acusado que se encuentren en su poder, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO
Magistrado

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA
SECRETARÍA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes y demás interesados, el contenido de la providencia anterior, hoy 21-01-2020 a las 8:00 de la mañana.

CONSEJO DE ESTADO
BLANCA CECILIA SANCHEZ NIÑO
Escribiente

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN PRIMERA

SUBSECCIÓN "A"

Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: Dr. LUIS MANUEL LASSO LOZANO
Referencia: Exp. No. 25000234100020200017O-00
Demandante: JORGE CHAVARRO BUSTOS
Demandado: WILSON ANTONIO FLÓREZ VANEGAS
MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD ELECTORAL
Asunto: Avoca conocimiento

El señor Jorge Chavarro Bustos, actuando en nombre propio, interpuso demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad Electoral previsto en el artículo 139 de la Ley 1437 de 2011, en contra del señor Wilson Antonio Flórez Vanegas, con el fin de que se declare la nulidad del Formulario E-26 Acta Parcial de Escrutinio General Asamblea, por medio de la cual se declara electo al demandado como diputado de la Asamblea Departamental de Cundinamarca para el periodo 2020-2023.

Se precisa que la demanda fue radicada en el Consejo de Estado, que mediante auto del 20 de enero de 2020 admitió la misma (Fl.33); no obstante, en auto del 27 de enero de 2020, remitió por competencia el proceso al Tribunal Administrativo de Cundinamarca (Fl. 36-37), y fue asignado a este Despacho, por reparto, para su conocimiento (Fl. 40).

Por lo anterior y en atención a lo establecido en el artículo 138 del Código General del Proceso, que señala que cuando se declare la falta de competencia por el factor funcional o subjetivo, lo actuado conservará su validez[1], el Despacho **AVOCA** él conocimiento del medio de control de la referencia y se ordena que por Secretaría se dé cumplimiento a lo dispuesto

[1] "**Artículo 138. Efectos de la declaración de falta de jurisdicción o competencia y de la nulidad declarada.** Cuando se declare la falta de jurisdicción, o la falta de competencia por el factor funcional o subjetivo, lo actuado conservará su validez y el proceso se enviará de inmediato al juez competente; pero si se hubiere dictado sentencia, esta se invalidará."

en el auto del 20 de enero de 2020, en el sentido de hacer las notificaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MANUEL LASSO LOZANO
Magistrado

L.C.C.G.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA SECCIÓN PRIMERA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO de hoy 07 FEB. 2020

La (el) Secretaria (o) _____